



PROCESO ORDINARIO No. 2021-358

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **SEGUNDO BELISARIO TARAZONA SUAREZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 24, se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **VANESSA LICETH BELLO SALCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.140.855.245 y Tarjeta Profesional No.312.881 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme a la Escritura Publica No.909 de 2023, obrante en pdf.36 a 39, del documento digital 23.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 23, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Así mismos, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y tarjeta profesional No.115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a la Escritura Publica No.1281 de 2023, obrante en pdf.35 a 68 y el Certificado de Existencia y Representación de López & Asociados S.A.S., obrante en pdf.69 a 76 del documento digital 30.

Ahora, estudiado por el Despacho el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 30, se evidencia que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por último, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al Dr. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, conforme Escritura Pública No.5034 de 2023 obrante en



pdf.131 a 142 del documento digital 25, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.376.765 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.267.625 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.151 documento digital 25, otorgado por el Dr. Fabio Ernesto Sánchez Pacheco, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Ahora bien,, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 25, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., obrante en pdf.152 a 157 documento digital 25, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, para tal efecto, la parte interesada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, deberá notificarle inmediatamente el auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía, para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con acuse de recibo.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

Por otra parte, en atención al memorial obrante en documento digital 17, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b333a81d7e8d486b23bfdac392c421f950d585cb6715c2db54969d85d4f5570b**

Documento generado en 15/01/2024 08:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>